

fuerza de la jurisdicción de la dicha ciudad de uera. en tiempo de moros ni
estubieran asentados, en su propio termino. o tubieran termino
distinto apartado de los terminos de la dicha ciudad en el conuena
esupiera. y entendiera. o operada. crece. et tiene por cierto y en
tendido sin poner en ello. ni da alguna que auia de el en la a su no
por ser como fue el. del dho lugar de suercal de de quena do hasta
que fue de edad de quenta a. l. andar por los terminos de
la dicha ciudad de uera conganados e por las demas causas en agnes
quiere de las y declaradas en las pugnias antes de la
por auer uido tiempo de diez y nueue años en la villa de
Kurzona que es de la jurisdicción de la dicha ciudad de uera e
uer la uita fuer todos los apobesamientos que an querido
alos vecinos de los dhos lugares de suercal, e cobra en los termi
nos de la dicha ciudad de uera. e de esta pugnias el dho que saue

40352 **I** Oarúa el samarino veano de tauerna de tiano nuevo de edad
de 95 años no leticam

B Alas dhas pugnias de dho mserrogatorio dho que de lo
que dho y declarado tiene en las dhas e nueue pugnias de la
suddo. a que se le fiere e que como dho y declarado tiene en las
pugnias generales e de edad de noventa
cinco años poco mas o menos. e siendo de edad de veinte
años que puede auer tiempo de setenta y cinco años
poco mas. e de d. de partito de la villa de tauerna a la
dha ciudad de uera. e que en la villa de tauerna. mar
onson de ayesta e que es dho en la dha ciudad de uera e
tiempo de diez y nueue años de setenta y cinco años a el parte
de los primeros de los siendo el reyno de granada de moros
antes que se ganase. Por los xpianos y en los dhas diez
y siete años que es el dho exesidio en la dha ciudad
de uera. y en las cuevas fue mu. Bal. de Ber. Por los ter
minos de la dicha ciudad de los lugares de suercal. ouera
ataca la otros de raias de campo. y en el dho tiempo de
e saue diudo que los dhos lugares e auan asentados en los
terminos de la dicha ciudad de uera. y que no remian ni tubieron en
todo el dho tiempo termino alguno distinto apartado ni amo
porado de la dicha ciudad en manera alguna. y que dexan de
termino e jurisdicción de la dicha ciudad como lo tiene dho de
clarado. en las dhas nueue pugnias de la suddo. y que
por los dhos lugares a que uia e del termino
de jurisdicción de la dicha ciudad de uera. Los vecinos de
los dhos lugares go e auan de apobes. e auan de todos
los terminos de la dicha ciudad de uera. Por las partes que

